

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CODIGO CIVIL

(Continuación.)

CAPÍTULO II

Del matrimonio canónico.

Art. 75. Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino.

Art. 76. El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes.

Art. 77. Al acto de la celebración del matrimonio canónico asistirá el Juez municipal u otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro civil. Con este objeto, los contrayentes están obligados á poner por escrito en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el día, hora y sitio en que debe celebrarse el matrimonio. El Juez municipal dará recibo de haber cumplido los contrayentes con este requisito. Si se negare á darlo, incurrirá en una multa que no bajará de 20 pesetas ni excederá de 100.

No se procederá á la celebración del matrimonio sin la presentación de dicho recibo al Cura Párroco.

Si el matrimonio se celebrare sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado, á pesar de haberle avisado los contrayentes, se hará á costa de aquél la transcripción de la partida del matrimonio canónico al Registro civil, pagando además una multa que no ba-

jará de 20 pesetas, ni excederá de 100. En este caso el matrimonio canónico producirá todos sus efectos civiles desde el instante de su celebración.

Si la culpa fuere de los contrayentes por no haber dado aviso al Juez municipal, podrán aquellos subsanar la falta solicitando la inscripción del matrimonio en el Registro civil, sin perjuicio de la pena en que hubieran incurrido. En este caso no producirá efectos civiles el matrimonio mientras no se inscriba en el Registro civil.

Art. 78. Los que contrajeran matrimonio canónico, *in articulo mortis*, podrán dar aviso al encargado del Registro civil en cualquier instante anterior á la celebración, y acreditar de cualquier manera que cumplieron este deber.

Las penas impuestas á los contrayentes que omitieron aquel requisito no serán aplicables al caso del matrimonio *in articulo mortis*, cuando conste que fué imposible dar oportunamente el aviso. En toda caso, para que el matrimonio produzca efectos civiles desde la fecha de su celebración, la partida sacramental deberá ser inscrita en el Registro dentro de los diez días siguientes.

Art. 79. El matrimonio secreto de conciencia, celebrado ante la Iglesia, no está sujeto á ninguna formalidad en el orden civil, ni producirá efectos civiles sino desde que se publique mediante su inscripción en el Registro.

Este matrimonio producirá sin embargo, efectos civiles desde su celebración, si ambos contrayentes, de común acuerdo, solicitan del Obispo que lo haya autorizado un traslado de la partida consignada en el registro secreto del Obispado, y la remiten directamente y con la conveniente reserva á la Dirección general del Registro civil, solicitando su inscripción. Al efecto la Dirección general llevará un Registro especial y secreto con las precauciones necesarias para que no se conozca el contenido de estas inscripciones hasta que los interesados soliciten darlas pu-

blicidad trasladándolas al Registro municipal de su domicilio.

Art. 80. El conocimiento de los pleitos sobre nulidad y divorcio de los matrimonios canónicos corresponde á los Tribunales eclesiásticos.

Art. 81. Incoada ante el Tribunal eclesiástico una demanda de divorcio ó nulidad de matrimonio, corresponde al Tribunal civil dictar, á instancia de la parte interesada, las disposiciones referidas en el art. 68.

Art. 82. La sentencia firme de nulidad ó divorcio del matrimonio canónico se inscribirá en el Registro civil, y se presentará al Tribunal ordinario para solicitar su ejecución en la parte relativa á los efectos civiles.

CAPÍTULO III

Del matrimonio civil.

Sección primera.

De la capacidad de los contrayentes.

Art. 83. No pueden contraer matrimonio:

1.° Los varones menores de catorce años cumplidos y las hembras menores de doce, también cumplidos.

Se tendrá, no obstante, por revalidado *ipso facto* y sin necesidad de declaración expresa, el matrimonio contraído por impúberes, si un día después de haber llegado á la pubertad legal hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiera concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamación.

2.° Los que no estuviesen en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de contraer matrimonio.

3.° Los que adoleciesen de impotencia física, absoluta ó relativa para la procreación con anterioridad á la celebración del matrimonio, de una

manera patente, perpetua é incurable.

4.° Los ordenados *in sacris* y los profesos en una Orden religiosa canónicamente aprobada, ligados con voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente dispensa canónica.

Y 5.° Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial.

Art. 84. Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

1.° Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

2.° Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

3.° Las colaterales por afinidad legítima hasta el cuarto grado.

4.° Las colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

5.° El padre ó madre adoptante y el adoptado; éste y el cónyuge viudo de aquéllos, y aquéllos y el cónyuge viudo de éste.

6.° Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, mientras subsista la adopción.

7.° Los adúlteros que hubiesen sido condenados por sentencia firme.

Y 8.° Los que hubiesen sido condenados como autores, ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.

Ar. 85. El Gobierno, con justa causa, puede dispenaar, á instancia de parte: el impedimento comprendido en el número 2.° del art. 45, los grados tercero y cuarto de los colaterales por consanguinidad legítima, los impedimentos nacidos de afinidad legítima ó natural, y los que se refieren á los descendientes del adoptante.

(Se continuará.)

Provincia de Córdoba.

Núm. 2.217.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Acet.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocno.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogram.	Kilogram.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Córdoba...	18,50	10,04	"	17,12	0,52	0,57	1,00	1,00	1,04	1,08	1,44	1,75	"	0,04
Aguilar...	20,00	9,50	"	"	0,65	0,30	0,72	0,55	1,50	1,10	1,20	2,00	0,04	0,02
Baena...	16,65	7,90	"	"	0,22	"	0,67	0,27	0,76	0,86	1,19	2,00	0,02	0,02
Bujalance...	18,00	9,00	"	"	0,23	"	0,67	0,30	0,78	1,08	1,05	1,70	0,03	0,03
Cabra...	17,13	9,00	"	"	0,54	"	0,67	0,20	0,62	0,98	1,10	1,27	0,05	0,03
Castro...	16,22	8,11	"	"	0,19	"	0,68	0,37	0,77	0,90	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna...	18,00	8,50	"	"	0,75	0,90	0,90	0,75	0,90	"	"	2,00	0,02	0,02
Hinojosa...	20,00	7,50	"	"	0,50	"	0,85	0,38	1,50	2,10	"	1,85	0,02	0,02
Lucena...	18,92	9,45	"	"	0,35	0,52	0,73	0,87	0,91	1,12	1,20	1,75	0,03	0,03
Montilla...	17,10	8,10	"	"	0,38	0,54	0,67	0,21	0,70	0,62	1,00	2,00	0,02	0,02
Montoro...	19,35	10,35	"	"	0,35	0,52	0,70	0,39	1,08	0,88	1,12	1,75	0,03	0,05
Posadas...	18,02	9,01	"	"	0,26	0,43	0,78	0,31	0,90	"	"	1,90	0,02	0,02
Pozoblanco...	18,02	8,11	9,46	"	0,39	"	0,76	0,50	1,12	1,01	"	2,02	0,07	0,04
Priego...	17,10	8,51	"	"	0,24	0,60	0,64	0,60	0,62	0,60	1,12	1,25	0,04	"
La Rambla...	18,01	8,11	"	"	0,26	0,54	0,68	0,39	0,88	"	1,08	1,25	0,02	"
Rute...	16,67	8,56	"	"	0,27	0,61	0,67	"	0,78	"	"	1,09	0,12	0,08
TOTALES...	287,69	139,75	9,46	17,12	6,10	5,53	11,79	7,59	14,86	12,33	11,50	27,58	0,55	0,42
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	17,98	8,73	9,46	17,12	0,38	0,55	0,74	0,51	0,93	1,03	1,15	1,72	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Aguilar, 11,10 pesetas fanega y 20,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Castro, 9,00 pesetas fanega y 16,22 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Montoro, 5,74 pesetas fanega y 10,35 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa, 4,16 pesetas fanega y 7,50 hectólitro.

Córdoba 10 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.218.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 19, 20, 22 y 23 de Octubre de 1888.

Sesión del día 19 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Santaella, Carbonell, Aparicio Sarrión y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar al Sr. Comandante segundo Jefe del Batallón Cazadores de Cataluña, de la guarnición de esta capital, para que pueda explorar la voluntad de los acogidos en la Casa Socorro Hospicio que deseen ingresar como músicos en el referido Batallón, permitiendo al efecto la salida de algunos de los mismos con objeto de pro-

bar su suficiencia ante el músico mayor de la charanga del indicado Cuerpo, y por este medio designar los que sean aptos para dicha profesión.

Aprobar las cuentas que rinde sin justificar el Depositario de fondos provinciales, respectivas á los trimestres quinto del año económico de 1887 á 88 y primero de 1888 á 89, y que se remitan al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Disponer que los documentos justificativos que faltan en las cuentas provinciales rendidas por el Depositario D. Angel Baena y correspondientes á los ejercicios económicos de 1883 á 84, 1884 á 85, 1885 á 86 y 1886 á 87, se unan á sus respectivos libramientos, pasando después á la Comisión de Hacienda á fin de que, con su ilustrado informe, se dé cuenta á la Excm. Diputación provincial en su reunión próxima.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por este Cuerpo provincial en sus sesiones celebradas duran-

te el mes de Setiembre último y en la primera quincena del actual, y que se remitan al Sr. Gobernador civil por si se sirve disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar una cuenta presentada por el Pagador de obras públicas provinciales, importante 73 pesetas 14 céntimos, invertidas en las de reparación de la Casa Socorro Hospicio desde el 20 de Febrero último al 3 de Marzo próximo pasado, y que un extracto de la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 20 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Carbonell, Santaella, González de Canales, Río y Luque y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Admitir la renuncia que del cargo de Profesor de la clase de Modelado de la Escuela provincial de Bellas Artes ha presentado D. Enrique Cubero Merino, por tener necesidad de partir á Buenos-Aires para asuntos de su particular interés; consignar en actas el sentimiento con que esta Corporación sabe la ausencia de dicho Catedrático que ha cumplido debidamente y á satisfacción de la misma las funciones de su cargo, y que se anuncie á concurso la provisión definitiva de esta vacante por término de 15 días, autorizando al Director de la Escuela para que entretanto nombre, con carácter de interinidad, persona entendida que desempeñe la expresada cátedra.

Recomendar eficazmente á la excelentísima Diputación una instancia de D. Eduardo Sánchez y Caracuel, natural y vecino de Carcabuey, en solicitud de que se le conceda una pensión con el fin de continuar en el Real Con-

servatorio de Madrid sus estudios de música y canto.

Dejar igualmente íntegra á la excelentísima Diputación en pleno, para que se sirva resolver lo que estime procedente, una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, proponiendo para una gratificación al escribiente del mismo Gobierno civil don Antonio Zurbano, como recompensa á los servicios extraordinarios prestados por dicho señor con motivo de las últimas elecciones de Diputados provinciales.

Aprobar la Memoria correspondiente al periodo semestral que termina en fines del corriente mes con las modificaciones que en la misma se indican, á fin de que, una vez rectificada, se dé cuenta de ella á la Excm. Diputación provincial.

Disponer que se unan á su respectivo libramiento las nóminas de las nodrizas que lactaron expósitos en la suprimida Hijuela de Baena desde primero de Julio de 1887 al 31 de Marzo último, y que se devuelvan al Alcalde las papeletas de las nodrizas que deben obrar en poder de las interesadas.

Dejar íntegro á la resolución de la Excm. Diputación el asunto relativo al acta notarial, de la que resulta haberse celebrado sin efecto, por falta de licitadores, la tercera subasta para la contratación de las obras necesarias de reparación en el ramal de carretera de Espiel á su estación.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 22 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Río y Luque, Carbonell, de Hombre, González de Canales, Santaella y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carta de pago núm. 410 de orden y 398 de concepto, expedida á favor del Ayuntamiento de Fuente Obejuna é importante 1.000 pesetas que se ingresaron en la Caja provincial por mano de D. Antonio Ferreiro, cuyo documento ha sufrido extravío, y que se sustituya con una certificación del ingreso en la que se hagan las oportunas referencias.

Autorizar al Director del Hospital provincial de Crónicos para que se efectúen las obras de reparación del tejado de los escusados generales de aquel establecimiento, y pague los jornales y materiales precisos, rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada.

Dejar íntegra á la resolución de la Excm. Diputación una instancia de D.^a Matilde Burillo, viuda de Navarro y vecina de esta capital, en solicitud de que se conceda ingreso en el colegio de Nuestra Señora de la Asunción á su hijo D. José, con el fin de que pueda continuar el estudio de los tres cur-

sos que le restan para concluir el Bachillerato en Artes.

Ordenar nuevamente al Alcalde de Luque que dentro del plazo de tres días remita los documentos que se le tienen reclamados á virtud del acuerdo de esta Corporación de 12 de Septiembre último relativos al reparto general girado por aquel Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 88, quedando conminando, si así no lo verificare, con la multa de 50 pesetas.

Consignar haber visto con sumo agrado la memoria que ha formado y presenta el Oficial encargado de la Sección de examen de cuentas municipales, D. Mariano López Amo, acerca del estado en que se encuentra este importante servicio, y proponiendo los medios y organización que deben adoptarse para regularizar y dar mayor impulso á los trabajos de la referida Sección, y que se lleve á efecto todo cuanto en la misma se propone, bajo la dirección del Contador de fondos provinciales.

Que se dé cuenta á la Excm. Diputación en pleno del expediente instruido sobre construcción del trozo de carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros, para que en vista de haberse celebrado sin efecto, por falta de licitadores, la tercera subasta para contratar las obras de reparación necesarias en la atarjea modelo núm. 21 de la expresada vía, adopte la resolución que estime procedente.

Anunciar nueva licitación para el suministro de bagajes durante el actual año económico.

Conceder ingreso en la Casa Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 23 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Santaella, González de Canales, Río y Luque, Carbonell, de Hombre, Cárdenas y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Confirmar las resoluciones de este Cuerpo provincial de 6 de Agosto y 24 de Septiembre de 1887 relativas á la aprobación de las listas de jornales y materiales invertidos en las obras ejecutadas en la Casa Central de expósitos desde el 4 de Junio al 8 de Agosto del citado año, que en virtud á haber sufrido extravío dichas listas, pasen los duplicados de las mismas á justificar el oportuno libramiento, y que su importe se abone respectivamente á los maestros D. Mariano Rodríguez y D. Antonio Luque, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto especial del antedicho establecimiento benéfico, declarando nulas y sin ningún valor ni efecto las primeras listas, si llegaran á parecer.

Ordenar al Arquitecto provincial proceda al reconocimiento del edificio que

ocupa el Gobierno civil, y forme y remita el presupuesto de las reparaciones que fueren indispensables para en su vista resolver lo que corresponda.

Reclamar de los Ayuntamientos de Aguilar, Alcaracejos, Dos Torres, Fuente la Lancha, Granjuela, Luque, Nueva Carteya, Priego, Rambla, Santaella, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso, los balances de 30 de Junio último y la cuenta municipal del cuarto trimestre de 1887 á 88, apercibiéndoles con la imposición de una multa de 75 pesetas si en el término de cuatro días no remiten los expresados datos.

Que en virtud á haber transcurrido sin efecto alguno el plazo señalado para que entre los propietarios de fincas olivareras se hicieran proposiciones ofreciendo las que considerasen apropiado para la instalación de una Escuela de olivicultura en esta provincia, y teniendo en cuenta que al solicitarse del Gobierno de S. M. el establecimiento de dicha Escuela, se ofreció la finca Dehesa de la Villa, que su dueño el Excmo. Sr. Marqués de las Escalonias tuvo la bondad de proponer, se espere la resolución que la Superioridad tenga por conveniente adoptar.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura la instalación de una estación sericícola, manifestando que la Diputación se obliga á facilitar el local necesario para la enseñanza tan luego se conozcan las condiciones que deban tener, así como campos experimentales, si no fuesen suficientes los concedidos para la Granja.

Remitir al Director de la cárcel correccional de esta capital copia del presupuesto aprobado para aquel establecimiento y correspondiente al actual ejercicio económico, manifestándole que los gastos de efectos de oficina, uniformes, calzado y otros artículos para los presos, deben fijarse por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal, determinando las cantidades necesarias para todos esos servicios, y en su vista, la Diputación las incluirá oportunamente en el suyo.

Que se libre á favor del Director de la Casa Central de expósitos, y á justificar debidamente, la cantidad de 50 pesetas con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto especial de dicho establecimiento benéfico para atender á los gastos que ocasionen las diligencias judiciales que se instruyen con motivo de la querrela de estupro deducida á nombre y por acuerdo de esta Corporación contra Francisco Fernández, presunto autor de aquel delito en la persona de Clotilde Expósito.

Acceder á la instancia de Rafael Lain Navarro, vecino de esta capital y acogido que fué de la Casa Socorro Hospicio, en solicitud de que se le admita como alumno externo en la Escuela de música que dirige en aquel establecimiento D. Félix Rodríguez Alcázar.

Solicitar de la Audiencia territorial de este distrito se sirva librar suplicatorio á la de Madrid, para que ésta reclame del Juzgado de instrucción de la

Audiencia de la Corte, un testimonio del proceso seguido contra D. José Sodrú Surga, apoderado que fué de la Junta provincial de Beneficencia, y que por conducto del Sr. Gobernador civil se pida una nota expresiva á la Dirección general de la Deuda de las operaciones de amortización y conversión de ciertos valores pertenecientes al caudal de la Beneficencia.

Suprimir la plaza de peón auxiliar de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, que desempeñaba José Carmona Mora, y que no se abone á éste sueldo alguno desde que dejó abandonado su destino.

Declarar suspenso de empleo y sueldo al peón caminero del ramal de Puente Genil á su estación, Antonio Jiménez Lechado, y nombrar en su reemplazo á Lucas Pedrosa Gómez, capataz de peones camineros suspenso de la carretera de La Rambla á Posadas.

Passar a informe del Oficial letrado de esta Corporación una instancia de los Alcaldes del Viso, Guijo y Santa Eufemia, pidiendo se lleve á efecto el deslinde de sus respectivos términos municipales practicado en el año de 1881, y hecho esto se dé nuevamente cuenta para la resolución que corresponda.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

CONTADURIA

Núm. 1.238.

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN DE 8 DEL CORRIENTE PARA LA LIQUIDACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS VERIFICADOS EN OCTUBRE ÚLTIMO, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos. . .	0,26
Ración de cebada de 69.375 litros. . .	0,66
— de paja, de 6 kilogramos. . .	0,15
Kilogramo de carbón.	0,09
— de leña.	0,05
Litro de aceite.	0,74
Córdoba 10 de Noviembre de 1888. — El Vicepresidente, <i>Mamuel Matilla</i> .	

AYUNTAMIENTOS

Carpio.

Núm. 2.236.

D. Antonio Solís Bioque, segundo Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Junta pericial á los trabajos preparatorios para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1889 á 90, los contribuyentes vecinos de esta localidad y hacendados forasteros que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría municipal y en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha, las relaciones prevenidas en las instrucciones vigentes; debiendo, las que se refieran á altas por adquisición de fincas, venir acompañadas del título de propiedad correspondiente, sin cuyo

requisito no podrán ser tomadas en consideración.

Carpio 12 de Noviembre de 1888.—
Antonio Solís.

JUZGADOS

Baena.

Núm. 2. 233.

D. José García de Castro y Fernández,
Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José María Priego, en nombre de Juan Argudo Tirado, contra doña Asunción Arrabal y Bringas, sobre cobro de pesetas, se sacan á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Pesetas.

Una fanega de tierra calma, al sitio Vega de Abajo, de este término; linde: otras por Levante, de Don Rafael Padillo; Poniente, herederos de Don Francisco Padillo; Sur, la senda de dicho paraje, y Norte, de doña Antonia Campaña; apreciada en la cantidad de seiscientos treinta pesetas..... 630

Un olivar de una fanega de tierra, al sitio de las Cañadas; linde: otros por Levante, de Juan Zarza; Poniente, de Juan Rojano; Sur, de Francisco Zurbano, y Norte, el arroyo de la Higuera; apreciado en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.... 350

Otro olivar, de una fanega de tierra, al sitio de la Acuñadera, ó detrás de las huertas de este término; linde: otros por Levante, de doña Antonia Campaña; Poniente, herederos de Don Francisco Padillo; Sur, de doña Josefa Villalobos, y Norte, la huerta de doña Ana de Hita; apreciado en setecientas cincuenta pesetas..... 750

Cuyo remate tendrá lugar el día veintiseis de los corrientes, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que para hacerlas deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez y seis por ciento efectivo del valor de dichos bienes; que lo que resulta con respecto á la titulación de los mismos, está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, cuyos licitadores habrán de conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Baena dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— José García.—El Actuario, Esteban Bujalance.

Bujalance.

Núm. 2.234.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda penden diligencias para la exacción de las costas, á cuyo pago ha sido condenado Agustín Ejea Bernabé, en causa que se le siguió por lesiones, y en ellas se ha mandado sacar á pública subasta y señalado para su celebración el día 7 de Diciembre venidero, á la una de su tarde, la finca siguiente:

Una haza de tierra calma, en el Dhesón de Morente, pago de Majada Baja, trance de este nombre, marcada con el núm. 13; que linda: por Norte, con otra de Juan Romero y Manuel Pérez; por Levante, con la de Venancio Medina; Sur, con la de Francisco Antonio Martín Reyes, y por Poniente, con el camino. Expresada haza consta de tres fanegas de cuerda, equivalentes á una hectárea, 83 áreas y 96 centiáreas, y fué adquirida á censo enfiteútico de D. Ramón Cabello y Martínez, imponiéndose á cada fanega de tierra un capital de 200 pesetas, que han de ser baja del precio de su tasación, consistente en seiscientos setenta y cinco pesetas. 675

CONDICIONES

1.ª Los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse por los licitadores, que tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Bujalance á 12 de Noviembre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 28.258 por 62 imposiciones, de las cuales son nuevas nueve, y se han satisfecho reales vellón 21.720,89 á solicitud de 17 imponentes, dos de ellos por saldo.

Córdoba 11 de Noviembre de 1888.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

Colegio de segunda enseñanza de la Purísima Concepción y San José de Puente Genil,

incorporado al Instituto provincial de la ciudad de Cabra.

Núm. 2.100.

Cuadro de los individuos que han de explicar las asignaturas en el curso académico de 1888 á 1889.

PROFESORES	ASIGNATURAS
D. Juan Crespo y Casado, Pbro.....	Latín y Castellano con ejercicios prácticos, primer curso.
D. José Estrada Muñoz, Licenciado en Farmacia.....	Geografía general y particular de España.
D. Francisco Valverde Díaz, Pbro.....	Latín y Castellano con ejercicios prácticos, segundo curso.
D. Antonio Morales Rivas, Doctor en Derecho Civil y Canónico.....	Historia de España.
D. Francisco Valverde Díaz, Pbro.....	Retórica y Poética.
D. Rafael Cruz Miranda, Maestro de primera enseñanza superior.....	Aritmética y Algebra.
D. Antonio Morales Rivas, Doctor en Derecho Civil y Canónico.....	Historia Universal.
D. Emilio Bajo Bazo.....	Francés, primero y segundo curso.
D. Enrique Porras Castillo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico....	Psicología, Lógica y Filosofía moral.
D. Rafael Cruz Miranda, Maestro de primera enseñanza superior.....	Geometría y Trigonometría.
D. Joaquín Abaurre Montilla, Licenciado en Farmacia.....	Física y Química.
D. Juan Crespo Casado, Pbro.....	Agricultura elemental.
D. Rafael Moyano Cruz, Doctor en Medicina y Cirugía.....	Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.

El Director, Doctor Antonio Morales Rivas.—V.º B.º—El Director del Instituto, Cabello.—El Secretario, Rafael Cruz y Miranda.

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 2.204.

MES DE OCTUBRE DE 1888.

Resumen de las capturas verificadas por esta Comandancia en el citado mes.

Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
		de Ejército.	de Presidio.			
18	1	"	"	25	13	"

Córdoba 8 de Noviembre de 1888.—El primer Jefe accidental, Manuel Bosch Busti.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)